

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 1 de junio de 2000, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional específica al Centro docente privado de Educación Secundaria Santísima Trinidad Sansueña, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de don Santiago Gómez Sierra, como representante de la entidad Obra Pía «Santísima Trinidad», titular del Centro docente privado «Santísima Trinidad-Sansueña», sito en Córdoba, calle Sansueña, núm. 1, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Resultando que el Centro privado «Santísima Trinidad-Sansueña», de Córdoba, por Orden de 4 de marzo de 1996 (BOJA de 30 de marzo) tiene autorización definitiva para tres Centros: un Centro de Educación Infantil con una capacidad para 3 unidades y 75 puestos escolares; otro de Educación Primaria con una capacidad para 6 unidades y 150 puestos escolares y otro Centro de Educación Secundaria con 8 unidades y 240 puestos para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Actualmente, para el curso 1999/2000, funcionan en régimen de concierto educativo 7 unidades de Educación Primaria y 10 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 8 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Actualmente solicita un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Técnico en Gestión Administrativa y tres Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, un Ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, un Ciclo de Técnico Superior en Salud Ambiental y un Ciclo de Técnico Superior en Laboratorio y Diagnóstico Clínico.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba, como se contempla en el artículo 9, punto 2, del Decreto 109/1992, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica al Centro privado «Santísima Trinidad-Sansueña», de Córdoba, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santísima Trinidad-Sansueña».

Titular: Obra Pía «Santísima Trinidad».

Domicilio: Calle Sansueña, núm. 1.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código núm.: 14003010.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.
b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa.
Capacidad: 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas.
Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un Ciclo de Técnico Superior en Salud Ambiental.
Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un Ciclo de Técnico Superior en Laboratorio y Diagnóstico Clínico.
Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Orden, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, y el Centro podrá implantar las enseñanzas autorizadas en la presente Orden, previa comunicación a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba. No obstante, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para dichas enseñanzas, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando

haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. La presente Orden modifica la Orden dictada con fecha 4 de marzo de 1996 (BOJA de 30 de marzo), en lo que respecta a la Educación Secundaria.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de junio de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de junio de 2000, por la que se modifican las enseñanzas autorizadas al Centro docente privado de Educación Secundaria Santiago Ramón y Cajal, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Titos Moreno, como representante del Centro de Estudios Técnicos y Artísticos TEAR, Sociedad Cooperativa Andaluza, Titular del Centro docente privado «Santiago Ramón y Cajal» sito en Granada, calle Cañaveral, s/n, solicitando autorización para:

a) Reducir 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, acogiéndose a lo establecido en el apartado c) del artículo 19 del Decreto 109/1992, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general (BOJA de 20 de junio).

b) Modificar la autorización de Bachillerato por ampliación de dos unidades en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, según lo establecido en el Título IV, art. 19.f), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general.

c) Ampliar los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, un Ciclo de Técnico en Laboratorio y un Ciclo de Técnico en Farmacia, acogiéndose a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias, y la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOJA de 8 de mayo).

d) Impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Un Ciclo de Técnico Superior en Integración Social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Resultando que el Centro privado «Santiago Ramón y Cajal» de Granada, por Orden de 19 de febrero de 1997 (BOJA de 20 de marzo) tiene autorización para un Centro de Educación Secundaria con 12 unidades y 360 puestos escolares de Educación Secundaria Obligatoria, y Bachillerato con 4 unidades y 140 puestos escolares en la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, 2 unidades y 70 puestos escolares y por Orden de 29 de septiembre de 1998 (BOJA de 7 de noviembre) autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio, 2 Ciclos de Técnico en Gestión Administrativa con 60 puestos escolares, 2 Ciclos de Técnico en Cuidados Auxiliares con 60 puestos escolares y 1 Ciclo de Técnico en equipos Electrónicos de Consumo con 30 puestos escolares y 19 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado. Funcionan en el curso 1999/2000 en régimen de concierto educativo 7 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, de las cuales 3 unidades son provisionales por un año, 19 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado, 7 unidades para Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y 2 unidades para Programas de Garantía Social.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero, el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspecciones Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 4, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la modificación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y la impartición de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior al Centro de Educación Secundaria «Santiago Ramón y Cajal» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santiago Ramón y Cajal».
Titular: Centro de Estudios Técnicos y Artísticos TEAR, Sdad. Coop. And.
Domicilio: Calle Cañaveral, s/n.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.
Código del Centro: 18009146.